



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

3 DE AGOSTO DE 2016

SALIDA NÚM.: 12615

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. M^a PAZ CASILLAS MARTÍNEZ en nombre y representación de la entidad denominada **RED IBEROAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN EN DROGODEPENDENCIAS RIOD**, con domicilio en C/ MURCIA, 10 - BAJO G, C.P. 28045, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 165358, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 20/05/2016, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: RED IBEROAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN EN DROGAS Y OTRAS ADICCIONES RIOD
- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ ANTONIA LANCHA, N° 50, BAJO - 28019 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional



DKSr+utpZgCANlaPo38mg==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad con nueva denominación **RED IBEROAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN EN DROGAS Y OTRAS ADICCIONES RIOD** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 3 de agosto de 2016

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva

D/DÑA. M^a PAZ CASILLAS MARTÍNEZ
C/ ANTONIA LANCHAS, 50 - BAJO
28019 - MADRID

Número de clave: 5606-2016



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D^a. M^a PAZ CASILLAS MARTÍNEZ con NIF 50.718.723 C, en calidad de Representante Legal de la entidad RIOD, Red Iberoamericana de ONGs que trabajan en Drogodependencias, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional, 165.358

CERTIFICA:

Que el día 20/05/2016 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asamblea General Ordinaria 2016 de la RIOD, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 33 socios, por mayoría de 29 socios, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a:

- ✓ Cambio de la Denominación de la Entidad. Se llama Red Iberoamericana de ONGs que trabajan en Drogodependencias y pasa a llamarse Red Iberoamericana de ONGs que trabajan en Drogas y otras Adicciones.
- ✓ Cambia la dirección de la Sede Social de la Entidad. Calle Murcia 10, bajo G, 28045 Madrid, cambia a la Calle Antonia Lancha 50, bajo, 28019 Madrid.
- ✓ Actualización de los Fines de la Entidad.
- ✓ El resto de las modificaciones no son sustanciales sino que se ha modificado la redacción en la práctica totalidad de los artículos.
- ✓ Y por último, se ha modificado la numeración de los artículos. En los anteriores estatutos había 43 artículos y en éstos nuevos hay 39 artículos.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

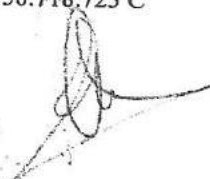
En Madrid, a 16 de junio de 2016

LA REPRESENTANTE LEGAL:

D^a. M^a PAZ CASILLAS MARTÍNEZ

NIF: 50.718.723 C

FDO.



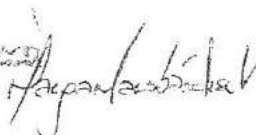
V^o. B^o.

LA PRESIDENTA:

D^{ña}. MARGARITA M^a SÁNCHEZ VILLEGAS

PASAPORTE: AO088671

FDO.



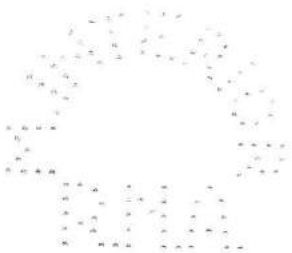
El Secretario D. Fabián Gustavo Chiosso, con pasaporte AAA658312, no puede firmar este certificado por tener su residencia en Argentina y en su lugar lo firma la representante legal de la Entidad, M^a Paz Casillas Martínez. (Se adjuntan Poderes de la Entidad donde se acredita su poder para firmar).

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



Estatutos de la

RIOD





CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de "RED IBEROAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN EN DROGAS Y OTRAS ADICCIONES" (R.I.O.D.), se constituye una entidad privada, sin ánimo de lucro, que agrupa a organizaciones que trabajan en drogas y otras adicciones, legalmente constituidas, con plena capacidad jurídica y de obrar, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirán por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos Sociales, el Reglamento/s de Régimen Interno vigentes y por la legislación propia de cada uno de los países donde la RIOD desarrolle sus actividades.

Artículo 2.- Duración.

La RIOD se constituye por tiempo indefinido, si bien, podrá ser disuelta en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito.

La RIOD establece su domicilio social en España, en la ciudad de Madrid, en su calle Antonia Lancha, nº 50, bajo, código postal 28019. La Asamblea podrá acordar el cambio de domicilio social, del que dará comunicación por escrito al Registro Nacional de Asociaciones, siendo su ámbito de actuación nacional e internacional.

Del mismo modo, la RIOD podrá establecer Delegaciones de la manera que estime más



apropiada para el desarrollo de sus fines en el ámbito de actuación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4.- Fines y actividades.

La RIOD nace con el objetivo de aunar el movimiento asociativo, de América Latina y España, que desarrolle su labor en el ámbito de las drogas y las adicciones, en particular, y de la exclusión social en general.

Los fines que persigue son:

- a. Generar un espacio de encuentro e intercambio de experiencias y conocimiento, estimulando el fortalecimiento institucional de la red y de sus miembros, articulando la interlocución entre las entidades socias de RIOD y las diferentes administraciones públicas, organismos internacionales y demás instituciones financiadoras y/o colaboradoras, ya sean públicas o privadas.
- b. Fomentar acciones de incidencia política, en todos los niveles, internacional, regional, nacional y local, encaminadas a sensibilizar a los estamentos políticos, medios de comunicación, profesionales, y a la sociedad en general, buscando incidir en políticas públicas con el fin de promover la mejora de la calidad de vida de las personas y las comunidades afectadas por las drogas y otras adicciones, siempre en el marco de la defensa de los Derechos Humanos y con el objetivo de combatir las desigualdades y la exclusión social.
- c. Desarrollar, promocionar y/o gestionar, de forma directa o indirecta, total o parcialmente, a través de profesionales y fomentando el voluntariado, proyectos de intervención, en sus distintas formas, sobre drogas y otras adicciones, incidiendo en aquellos ámbitos en los que aumenta el riesgo de exclusión social o vulnerabilidad de las personas (salud, salud mental, patología dual, VIH/Sida y otras enfermedades que conlleven un estigma social, ámbito penitenciario, personas reclusas y exreclusas, familia, infancia, juventud, ámbito comunitario, cultural, educativo, formativo y de recualificación de personas ocupadas y desempleadas, tiempo libre y deporte, desarrollo rural, medioambiente, integración social y laboral, emprendimiento, brecha digital, alojamiento y vivienda, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, colectivo LGBT, violencia de género,



trata de seres humanos, en especial de mujeres y niñas, acoso, emigración, inmigración y transeúntes, poblaciones callejeras, personas sin hogar, minorías étnicas y culturales, refugiados y asilados, prostitución, mayores, diversidad funcional, etc.)

- d. Promover la realización de estudios e investigaciones sociales, consultoría, asesoramiento y acciones de formación especialmente en el campo del consumo problemático de drogas, las dependencias, las adicciones, la salud y la exclusión social en general.
- e. Desarrollar actividades e iniciativas de cooperación al desarrollo, favoreciendo las mismas entre sus miembros, y fomentando la educación para el desarrollo y los proyectos de codesarrollo como medio para luchar contra situaciones de injusticia, exclusión y/o discriminación.

Para el cumplimiento de sus fines la RIOD realizará los siguientes tipos de actividades:

- a. Organizar cursos, congresos, seminarios, eventos, conferencias, jornadas, coloquios y talleres, campañas de sensibilización e información social, relacionados con sus fines.
- b. Elaborar y editar publicaciones.
- c. Participar en redes nacionales e internacionales, en programas de cooperación y de intervención, vinculados a los fines de la RIOD
- d. Recaudar fondos y subvenciones, tanto públicas como privadas, desarrollar prestaciones de servicios, etc. que garanticen la sostenibilidad de la propia red y de las entidades socias de tal modo que se vea garantizado el alcance de sus fines sociales.

CAPÍTULO II

DE LAS ENTIDADES SOCIAS DE LA RIOD.



Artículo 5.- De la condición de socia.

1. Podrán ser entidades socias de la RIOD las entidades sin ánimo de lucro, español e iberoamericano, cuyo fin social esté relacionado con las drogas y otras adicciones, que cumplan los requisitos recogidos en el Reglamento de Régimen Interno.
2. El procedimiento de admisión se iniciará a instancia de la entidad interesada, o bien a partir de una propuesta realizada por la Junta Directiva. En ambos casos se seguirá el procedimiento de adhesión recogido en el Reglamento de Régimen Interno, correspondiendo a la Junta Directiva adoptar el acuerdo de admisión que, en el primer caso estará sujeto al Plan de Incorporaciones definido por la propia Junta Directiva, y en el segundo se adoptará teniendo en cuenta la evaluación previa que se haya realizado por parte de la Junta Directiva en función de los intereses estratégicos de la RIOD. En caso de que la admisión sea denegada se podrá interponer recurso ante la Asamblea General, en la forma que se acuerde reglamentariamente.
3. La condición de entidad socia es intransmisible e implica la aceptación de los presentes Estatutos, de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Red, de los reglamentos de desarrollo que se aprueben, así como de las modificaciones que puedan sobrevenir en el futuro, siempre que todos ellos sean válidamente adoptados.
4. Las entidades que se integran en la RIOD, mantendrán su propia identidad, personalidad jurídica, desarrollarán independientemente sus actividades y serán fieles a sus propios Estatutos.
5. Todas las entidades socias nombrarán una persona representante titular y una suplente.
6. En el caso de conflicto entre dos o más de las entidades socias, y siempre que éstas lo soliciten, la RIOD podrá ejercer de mediadora de acuerdo con el procedimiento que establezca el correspondiente Reglamento de Régimen Interno. En su defecto, será la Junta Directiva la encargada de establecer el procedimiento y forma de mediación, que será de obligado cumplimiento para las entidades que lo hayan solicitado.



Artículo 6.- De la representación de las entidades socias de la RIOD

La persona representante de la entidad socia ante la RIOD será la persona que legalmente se determine por la misma, la cual deberá tener plena capacidad jurídica y de obrar. El representante deberá formar parte activa de la entidad a la que representa y demostrar, de manera fehaciente su conocimiento e idoneidad sobre los temas que aborda la RIOD. Se entenderá que la misma tendrá poder necesario para obligarse en nombre de la entidad ante la RIOD. La persona representante podrá delegar dicha representación por escrito en la persona suplente u otra persona perteneciente a su entidad, siempre de forma expresa y concreta para el acto o reunión.

Artículo 7.- De la clase de socias

1. Dentro de la RIOD existirán las siguientes clases de socias:

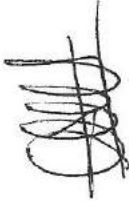
- a. Socias de Honor: Que podrán ser todas aquellas personas físicas o jurídicas nombradas por la Junta Directiva en consideración a sus servicios a la RIOD o a sus fines.
- b. Socias Fundadoras: Que serán las entidades que han contribuido a la constitución de la RIOD, suscrito los Estatutos Sociales y el acta de constitución.
- c. Socias Activas: Que serán las entidades que, con posterioridad a la fundación, deseen su incorporación a la misma, y estén al corriente de sus obligaciones con la RIOD.
- d. Socias Observadoras: Que serán las entidades que, a juicio de la Junta Directiva y por cumplir unos requisitos y especificidades necesarios en un momento determinado, deban tener tal condición, pudiendo participar, previa invitación, en cuantas reuniones se requiera. Estas entidades serán convocadas por la Junta Directiva con la antelación necesaria que el carácter de la reunión, o evento a la que se les invite, requiera. Su condición de socias es temporal y están exentas del pago de la cuota de socias.



2. Las Socias Fundadoras y Activas tendrán voz y voto. Las Socias de Honor y Observadoras tendrán voz pero no voto, y no podrán ser elegidas como parte de los órganos de gobierno de la RIOD.
3. Cada entidad socia tendrá derecho a un solo voto, que será ejercido por su representante en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso.
4. La condición de socia recae expresamente en la entidad miembro y no en la persona representante de la misma.
5. En el caso de la entidad socia que asume la Presidencia de la RIOD, cuando su representante oficial no pueda brindar la presencia y participación adecuada, debido a las responsabilidades que asume, podrá nombrar un segundo representante que participe y garantice a la entidad socia una presencia activa. El derecho a voto de la socia queda, no obstante, en manos del representante oficial.
6. La baja voluntaria de la persona representante, su destitución o la revocación de los poderes por parte de su entidad, conllevará automáticamente su cese como representante ante la RIOD, debiendo sustituirse inmediatamente por otra persona designada por la entidad miembro de la RIOD, la cual lo comunicará en el plazo de 30 días naturales.

Heidy María Sandoval

Artículo 8.- Del libro de socias



Por parte de la Secretaria Técnica de la RIOD y bajo la supervisión de la Secretaría de la Junta Directiva, se llevará un libro Registro de las entidades socias donde consten las altas y bajas, que estará a disposición de todas las entidades asociadas para su consulta, en los términos previstos en la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal, su normativa complementaria o la que, en cada momento, la sustituya.

Artículo 9.- Derechos de las entidades socias de la RIOD

Las entidades socias de la RIOD gozarán de los siguientes DERECHOS:



- a. Participar en las actividades de la RIOD y en los órganos de gobierno y representación.
- b. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento, en su caso. Será posible la delegación del voto en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c. Presentar candidaturas para ser elegidos como miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano o comisión de la RIOD.
- d. Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y desarrollo de las actividades, especialmente de aquellas que le afecten, así como de los acuerdos adoptados por los órganos.
- e. Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la RIOD.
- f. Impugnar los acuerdos de los órganos de la RIOD que estime contrarios a la Ley, a los Estatutos y/o Reglamento.
- g. Exigir a los/las miembros de la Junta Directiva el cumplimiento de sus funciones.
- h. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno desde el momento de su ingreso en la RIOD.
- i. Figurar en el Libro de Socias de la RIOD.
- j. Ser oídos por escrito en los expedientes de separación de entidades socias.

Artículo 10.- Deberes de las entidades socias de la RIOD

Las entidades socias de la RIOD tendrán las siguientes OBLIGACIONES:

- a. Acatar el presente Estatuto, Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva, así como las disposiciones vigentes.



- b. Compartir las finalidades de la RIOD y colaborar para la consecución de las mismas.
- c. Regirse por los criterios mínimos de calidad establecidos por la RIOD y garantizar el respeto pleno a los derechos humanos de la población atendida.
- d. Pagar las cuotas que acuerde la Asamblea General, en los plazos, períodos y cuantías que se determinen con carácter general para todo los/las miembros.
- e. Participar activamente en las actividades de interés común de la entidad que propongan sus órganos de gobierno y representación, y asistir a cuantas reuniones se le convoquen, salvo causa mayor o justificada.
- f. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan, desde el momento en que tomen posesión hasta aquél en que cesen.

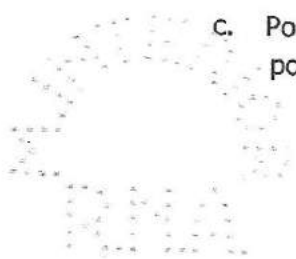
Responsables

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los presentes Estatutos, así como de la normativa que lo pueda desarrollar, Reglamento de Régimen Interno, entre otras, por parte de las entidades socias de la RIOD podrá lugar a un expediente de separación cuya tramitación se regulará en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 11.- De la pérdida de la condición de socia de la RIOD

La condición de entidad socia de la RIOD se perderá por:

- a. Por renuncia voluntaria, adoptada por el órgano competente y comunicada por escrito a la Junta Directiva de la RIOD. La baja voluntaria no eximirá a la entidad socia de las obligaciones, tanto económicas como de otra índole, contraídas con la RIOD.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- c. Por pérdida de alguno/s de los requisitos para ser socia de la RIOD con posterioridad a su ingreso.





- d. Por haber sido suspendida la actividad de la entidad socia por la autoridad judicial.
- e. Por desprestigiar a la RIOD o a sus órganos con hechos o palabras; por perturbar gravemente los actos o reuniones organizados por la misma o la normal convivencia entre las entidades socias; por coaccionar, amenazar o intimidar a los cargos de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, siempre que estas se ejerciten de dentro de la legalidad vigente.
- f. Por emitir informes o documentos falsos que le sean requeridos por la RIOD.
- g. Cuando deliberadamente se impida u obstaculice el cumplimiento de los fines sociales, así como el funcionamiento de los órganos de gobierno o de gestión de la RIOD.
- h. Por incumplir los criterios mínimos de calidad establecidos por la RIOD y/o violar los derechos humanos de la población atendida
- i. Por la disolución de la entidad miembro o de la RIOD.

Las causas de baja de la entidad socia serán apreciadas por la Junta Directiva, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte, todo ello de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno, y sin perjuicio de las acciones legales que contra la entidad socia, a quien se le instruya el expediente de baja, pueda realizar la RIOD en el ejercicio de sus derechos, conllevando la pérdida por parte de aquel de cuantas aportaciones de todo tipo hubiera realizado.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA RIOD.

SECCIÓN 1ª: DE LOS ÓRGANOS EN GENERAL

Artículo 12.- Del Gobierno y Administración de la RIOD.

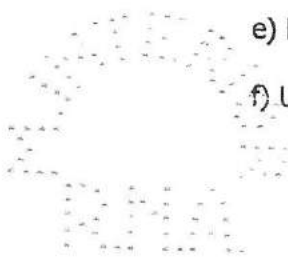


1. La RIOD estará gobernada, representada y gestionada por los siguientes Órganos:
 - a. La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno.
 - b. La Junta Directiva, como órgano político y de gestión.
 - c. El Equipo Técnico, como órgano técnico y de administración.
2. Los acuerdos de todos los órganos se adoptarán democráticamente, y son de obligado cumplimiento para todas las entidades socias.
3. La organización interna y el funcionamiento de la RIOD serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Asamblea General

Artículo 13.- De las Actas de las reuniones de la RIOD.

1. Tanto los acuerdos de la Junta Directiva como los de la Asamblea General se reflejarán en un único Libro de Actas diligenciado por la autoridad competente.
2. El acta de cada reunión de Junta o Asamblea deberá expresar al menos, las siguientes circunstancias:
 - a) Fecha, hora y lugar de la celebración.
 - b) Autoría de la convocatoria y, en su caso, las entidades asociadas que la hubieran promovido.
 - c) El carácter ordinario y/o extraordinario y la indicación sobre su celebración en primera o segunda convocatoria.
 - d) Relación de todas las personas asistentes, expresando, en su caso, las delegaciones de voto.
 - e) El orden del día de la reunión.
 - f) Un resumen de los asuntos debatidos.





g) Autoría de las propuestas, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados, con indicación, en su caso, de los votos a favor, en contra, abstenciones y nulos. La parte interesada podrá solicitar que conste en acta nominalmente su voto en contra.

h) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia

3.- El/la Secretario/a podrá utilizar medios de reproducción audiovisual, otras tecnologías o recursos, que entienda necesarios para la captación del contenido de las reuniones con el fin de elaborar el acta, y exclusivamente para este objeto, debiendo conservarse hasta la aprobación definitiva del acta, debiendo destruirse con posterioridad. La utilización de estos medios podrá ser exigida a la Secretaría por cualquiera de las personas asistentes a las reuniones.

4.- El acta deberá cerrarse posteriormente con las firmas del Presidente/a y el/la Secretario/a, con expresión de la fecha del cierre. Las actas de la Junta Directiva estarán a disposición de todas las personas que componen de la Junta Directiva. Las actas de la Asamblea estarán a disposición de todas las entidades socias de la RIOD. Además de disponibles, las actas se remitirán a las socias, en caso de actas de la Asamblea, o a los/las miembros de la Junta, en caso de actas de éste órgano, siendo aprobada su redacción definitiva en la siguiente reunión del órgano en cuestión. El o la titular de la Secretaría será responsable de la custodia de los libros de actas y el resto de medios de reproducción,

5.- Las entidades socias que lo soliciten tendrán acceso a las Actas de las reuniones de Junta Directiva, una vez sean aprobadas.

SECCIÓN 2ª: DEL ÓRGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA

Artículo 14.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, y la expresión máxima de la voluntad de las socias de la RIOD y estará integrada por todas las entidades asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.



Cada entidad socia ostentará derecho a un voto que emitirá a través de su representante directamente, o bien por delegación suficientemente acreditada, sin perjuicio de la delegación de voto que pueda haberle sido conferida por otra entidad socia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

2. Todas las entidades asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y quienes, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 15.- Reuniones de La Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias y será competente para convocarlas la Junta Directiva, a través de la Presidencia.

2. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro del primer semestre. La Junta Directiva puede decidir, de manera extraordinaria, la celebración de la Asamblea bien de forma virtual, a través de las nuevas tecnologías, bien por delegación de voto en las representaciones de los nodos y sus suplentes, con el objeto de aprobar las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como el plan o programa de actuación y el presupuesto económico del ejercicio corriente, así como otros asuntos que puedan incluirse en el orden del día.

3. Las extraordinarias se celebrarán por los siguientes motivos:

a) Modificación de Estatutos

b) Acuerdo de Junta Directiva

c) Solicitud de al menos el 20% de las entidades asociadas a la RIOD

4. La Junta Directiva cuando, por causas objetivas, considere que no podrá convocarse Asamblea General presencial, podrá solicitar a todas las organizaciones, a través de las representaciones de nodo, aprobar que la Asamblea se desarrolle bien de forma virtual, bien por delegación.

5. La Asamblea se celebrará de forma virtual, cuando no se pueda reunir de manera presencial y siempre que el estado de la técnica lo permita. Se realizará por Internet vía



Web, videoconferencias, Skype, o sistemas similares que posibiliten la comunicación en tiempo real entre diversos puntos distantes, creando una "reunión virtual". Dichas reuniones virtuales deberán ser desarrolladas reglamentariamente.

6. En caso necesario, y tras la consulta a todas las entidades socias, la Junta Directiva podrá aprobar, de manera extraordinaria, el desarrollo de una Asamblea por delegación. En este caso serán las representaciones de nodo las encargadas de representar, de manera proporcional, el voto de las entidades de cada nodo.

Artículo 16.- Convocatoria de las Asambleas.

La convocatoria será efectuada por el/la Secretario/a, previa comprobación de los requisitos necesarios para su legalidad, mediante escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

2. El anuncio de la convocatoria se remitirá a todos las socias por correo, ya sea ordinario y/o electrónico, y podrá colocarse en los lugares de costumbre (página web, etc.), verificándose los acuses de recibo.

3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos dos meses, salvo acuerdo motivado de la Junta Directiva y sin que en ningún caso pueda mediar menos de un mes, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 17.- Constitución de la Asamblea

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más una de las entidades asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.



2. Para la celebración de las Asambleas se elegirá una Mesa de Asamblea representativa según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno. La Mesa de Asamblea estará compuesta por una Presidencia, Secretaría y dos Vocalías. La Mesa cesará en sus funciones al término de la Asamblea concreta para la que ha sido elegida.
3. La Mesa de la Asamblea podrá ser asistida por personal técnico de la RIOD, que tendrá voz, pero no voto.
4. La Presidencia de la Mesa dirigirá los debates y concederá la palabra a los/as asambleístas.
5. La Secretaría de la Mesa levantará acta de la Asamblea. Las Vocalías tendrán funciones únicamente de asistencia y apoyo en los temas concretos a tratar.
6. Corresponderá un solo voto a cada entidad asociada que esté al corriente de sus cuotas sociales y que tenga la documentación requerida en regla. Lo cual será informado al pleno antes de iniciar la Asamblea.
7. Para cada Asamblea General de la RIOD las entidades asociadas podrán enviar un representante propio, con acreditación según modelo elaborado al efecto por la Junta Directiva, o delegar su voto en otra entidad socia de la RIOD.
8. La delegación de voto se acreditará mediante certificación de Secretario/a con Visto Bueno de la Presidencia de la entidad delegante, en la que conste que delega su voto en el/la representante (genérico que luego designe la entidad delegada) de la entidad delegada, identificando a ésta por su nombre completo. La certificación para ser aceptada y permitir el ejercicio de la delegación deberá ser original en cuanto a las firmas y deberá incluir el sello de la entidad delegante. La delegación tendrá validez para la asistencia a una única Asamblea.
9. Las acreditaciones y delegaciones se realizarán en el plazo que con este objeto se establezca en la convocatoria. No obstante, si alguna entidad no pudiera hacerla en el plazo establecido, lo podrá realizar en el lugar que se celebre la Asamblea, hasta la hora prevista en la convocatoria, debiendo entregar la documentación oportuna, en la oficina permanente de la RIOD habilitada al efecto para su correspondiente registro. Las delegaciones se remitirán a la oficina central de la RIOD con un plazo mínimo de un mes a la celebración de la Asamblea.

Artículo 18.- Sistema de votaciones.

1. Las votaciones serán con carácter general, públicas, y con carácter excepcional, secretas. En todos los casos se computará el número total de votos emitidos, los votos afirmativos, negativos, nulos y abstenciones.
2. Las votaciones públicas podrán ser a mano alzada, como norma general, o nominales. Serán nominales cuando así lo decida la Mesa de la Asamblea o la mayoría simple de las personas asistentes presentes.
3. La votación será secreta cuando así lo decida la Mesa de la Asamblea, y se realizará mediante la emisión de voto en urna. La Presidencia de la Mesa junto con la Secretaría de la misma, establecerán el mejor cauce para la realización de la misma (bien llamando a votar nominalmente, bien estableciendo un período temporal en el que votar).
4. Como norma general, las votaciones que afecten a personas serán siempre secretas.
5. En caso de votación a varias opciones, o propuestas, en general, será elegida la que mayor número de votos haya obtenido.
6. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que será cuando los votos afirmativos superen a los negativos sin que se computen a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos.
7. No obstante será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de estatutos y disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
8. Para adoptar acuerdos relativos a la modificación de los estatutos y la disolución de la entidad deberá necesariamente convocarse Asamblea General Extraordinaria específica y únicamente con tal objeto, de acuerdo con el régimen establecido en los arts. 16 y 17 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea:

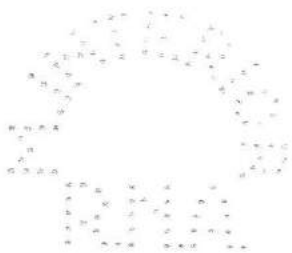


- a. Nombramiento, destitución y sustitución de los/las siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria y Tesorería.
- b. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c. Fijar las cuotas, derramas y otras aportaciones de los asociados.
- d. Examinar y aprobar o rechazar las Cuentas anuales y la memoria de actividades.
- e. Examinar y aprobar o rechazar el plan de actividades y el presupuesto económico.
- f. Nombrar un Comisión Auditora de Cuentas compuesta de tres miembros, la cual se hará cargo para la siguiente Asamblea de presentar adjunto al balance de Cuentas anuales una auditoría del mismo.
- g. Aprobar y modificar el/los reglamento/s de régimen interior que desarrollen los presentes estatutos.
- h. Disolución de la entidad.
- i. Modificación de estatutos.
- j. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- k. Determinar la participación de Instituciones en la RIOD en calidad de observadores, a propuesta de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.
- l. Cualquier otra facultad conferida a la Asamblea General por la ley o por los presentes estatutos.

Argandoña Sobral

SECCIÓN 3ª: DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Naturaleza y composición.





1. La Junta Directiva se constituye como órgano colegiado de representación de la RIOD, fijara los objetivos de política general, dirigirá las actividades de la RIOD y llevará la gestión administrativa y económica de la misma. Su actuación estará supeditada a la ley, a los presentes estatutos, reglamentos de desarrollo y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

2. La Junta Directiva estará formada por 8 miembros:

- Presidencia.
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- 4 Vocalías de Nodos Geográficos.

La Presidencia y la Vicepresidencia deberán ser desempeñadas, obligatoriamente, por personas de organizaciones de los dos continentes (América/Europa) diferentes.

Las Vocalías pertenecerán a cada uno de los nodos siguientes, conformados por criterios de proximidad geográfica y/o comunidad de intereses, cuya composición es determinada en la Asamblea:

- Nodo Sur
- Nodo Centroamérica y Caribe
- Nodo Andino
- Nodo España

La vocalía representante de cada nodo y su suplencia será elegida por los/las miembros pertenecientes al mismo.

3. Todos los cargos de la Junta Directiva deberán recaer necesariamente en personas físicas de entidades asociadas a la RIOD. Las personas deberán ser mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.



4. Los/las miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 21.- Miembros de Junta Directiva elegidos/as por la Asamblea.

1. Serán elegidos por la Asamblea General los/las siguientes miembros de la Junta Directiva:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia (de un continente –América/Europa- diferente a la Presidencia)
3. Secretaría
4. Tesorería

2. La elección de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería se hará sobre candidaturas cerradas y conjuntas mediante votación secreta. Las candidaturas deberán presentarse con un programa electoral.

3. Los/las miembros de la Junta Directiva son elegidos a título personal. Podrán presentarse como candidatos/as a la Junta Directiva, los/las representantes de las entidades acreditadas como socias de la RIOD. El mandato de los/las miembros de la Junta Directiva será de cuatro años. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá permanecer en el mismo cargo por más de ocho años consecutivos. La limitación de tiempo se aplicará tanto a las personas como a las entidades a las que pertenecen.

4. En la primera sesión de la Junta Directiva se distribuirán entre los/las restantes miembros de la Junta las competencias y áreas de actuación correspondientes, de tal forma que sean los responsables de su ejecución de acuerdo con los planes y criterios marcados por la Asamblea General.

Artículo 22.- Principio general de gratuidad.



Por principio general, todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que tengan derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera en nombre o por cuenta de la RIOD.

Artículo 23.- Bajas y vacantes de los/las miembros de la Junta Directiva.

1. El cese en el cargo antes de finalizar el período de mandato de los/las miembros de la Junta podrá ser debido a:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, razonando los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Ausencia prolongada, entendiéndose ésta como la falta de asistencia que por cualquier motivo le impida participar en las reuniones de la Junta o cumplir con las obligaciones de su cargo durante un periodo de al menos 1 año.
- d) Causar baja como representante de la entidad socia.
- e) Por baja de la RIOD de la entidad socia que represente.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas, y especialmente por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de Junta Directiva.
- g) Por desprestigiar a la RIOD o a los órganos de la misma con hechos o palabras, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados, por coaccionar, amenazar o intimidar a los cargos de la Junta Directiva en sus funciones o por cualquier otra conducta incorrecta que contravenga los principios e intereses de la RIOD.

2. El proceso de cese se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.



Artículo 25.-Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la RIOD, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

1. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son facultades de la Junta Directiva, las siguientes:

a) Representar a la RIOD ante los diferentes organismos e instancias públicas de diversa índole externas a la red, llevando a cabo las negociaciones y generando el posicionamiento necesario para el fortalecimiento institucional, la consolidación de los vínculos y la cohesión interna de la red.

a) Dirigir, gestionar y ejecutar los acuerdos y actividades sociales de su competencia.

b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, Cuentas anuales, Memorias, Planes Estratégicos, Presupuestos, planes de gestión y/o programas periódicos de actuación así como cualquier otro proyecto o propuestas que se crea conveniente.

c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la RIOD, la interpretación de los mismos y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente, especialmente en materia de asociaciones.

d) Crear y proponer las normas reglamentarias en un Reglamento de Régimen Interno presentándolo siempre a la Asamblea General para su aprobación y/o modificación.

e) Resolver sobre la admisión y baja de asociadas, así como de las medidas disciplinarias por faltas cometidas por las entidades asociadas o sus representantes.

f) La creación de las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias y nombrar delegados/as de trabajo para alguna determinada actividad de la RIOD.

g) Convocar y fijar el orden del día de las Reuniones de la Asamblea General.



- h) Promover la organización y celebración de los actos necesarios para la marcha y buen funcionamiento de la RIOD.
- i) Acordar la apertura y cierre de centros o delegaciones de la RIOD.
- j) Acuerdo para integrarse en otras entidades jurídicas.
- k) Resolver sobre la admisión y baja de miembros observadores.
- l) Cualquier otra facultad, que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o que haya sido conferida por los presentes estatutos, y las no atribuidas expresamente a ningún otro órgano de la RIOD.

2. Para el desempeño de sus funciones, los/las miembros de la Junta Directiva podrán solicitar ayuda de personal técnico o de miembros del personal contratado.

SECCIÓN 4ª: DE LAS FUNCIONES DE LOS DISTINTOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- De la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia de la RIOD:

- a) La representación legal de RIOD.
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y, en su caso, de las Asambleas Generales y dirigir y ordenar sus debates.
- c) Convocar a la Junta Directiva.
- d) Otorgar y revocar poderes de representación procesal y de gestión administrativa, tan amplios como sea necesario en derecho, a favor de abogados, procuradores y gestores administrativos.
- f) Aceptar donaciones, legados y herencias, a beneficio de inventario.



- g) Solicitar y recibir subvenciones tanto públicas como privadas, debiendo informar de ellas a la Junta Directiva.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la entidad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las funciones delegadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- j) Ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados que le sean encomendadas.

Artículo 27.- De la Vicepresidencia.

Corresponden a la Vicepresidencia de la RIOD:

- a) Asumir las funciones que la Asamblea General, Junta Directiva o Comisión Permanente le pueda encomendar, así como las que expresamente le delegue el Presidente.
- b) Sustituir al Presidente/a en caso de delegación, ausencia, enfermedad, abstención o vacante.
- c) Proponer al Presidente/a, cuantos asuntos consideré oportunos para su inclusión en el orden del día de las reuniones que se celebren, tanto la Asamblea General como la Junta Directiva.

Artículo 28.- De la Secretaria.

Corresponden a la Secretaría de la RIOD:

- a) Actuar como Secretario/a de la Junta Directiva, así como, en su caso, de las Asambleas Generales, y levantar actas de las sesiones.



- b) Llevará los libros de la RIOD legalmente establecidos y el fichero de asociados, y velará por la custodia de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- c) Expedir las certificaciones y documentos oficiales con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Informar y asesorar a las socias sobre cualquier cuestión de legalidad interna de la RIOD.
- e) Cualquier otra función que la Asamblea y la Junta Directiva le puedan encomendar.
- f) Recabar cuanta información considere oportuna, a las socias, sobre aspectos que puedan incidir en su condición de socia o de sus representantes ante la RIOD, como puedan ser modificaciones estatutarias, aperturas de expedientes administrativos sancionadores o causas civiles o penales, cambio de órganos de representación, inactividad, etc.

Asamblea

En caso de ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por otro/a miembro de la Junta Directiva a propuesta del Presidente, teniendo en este caso las mismas atribuciones que éste.

Artículo 29.- De la Tesorería.

Corresponden al Tesorero/a de la RIOD:

- a) Dirigir y ordenar la contabilidad de la RIOD.
- b) Recaudar todo tipo de fondos de la entidad, custodiándolos e invirtiéndolos en la forma que determine la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los cobros y pagos ordenados por el Presidente/a y tomar razón de los mismos.





Artículo 34.- Cuota de las socias y otras aportaciones.

Todas las socias de la RIOD tienen la obligación de sostenerla económicamente. La Asamblea General podrá establecer cuotas, derramas, donaciones y otras aportaciones, periódicas y extraordinarias. Asimismo la Junta Directiva podrá fijar cuotas por razones de urgencia debidamente justificadas, pero deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General. De cualquier aportación económica nominativa y no anónima a la entidad, se extenderá el correspondiente certificado.

Se entenderá impagada una cuota, en caso de domiciliación, con la devolución bancaria o, en otro caso, con el requerimiento de pago.

Artículo 35.- Ejercicio económico y obligaciones de administración, contabilidad y documentación.

1. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El presupuesto anual será aprobado cada año por la Asamblea General.

2. Como garantía de la efectividad de los derechos de las asociadas y de las terceras personas que establezcan relación con la RIOD, ésta dispondrá de una relación actualizada de asociadas y llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 Y 34.1 de la ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el art. 3.8º y 10º de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.1 de la ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un Inventario actualizado de sus bienes

3. Las socias podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la L.O. 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, su normativa complementaria o la que, en cada momento, la sustituya.



Artículo 36.- Normas para disposición de fondos.

Para la apertura de cuentas de todo tipo en entidades financieras serán necesarias las firmas de dos personas, las cuales serán designadas por la Junta Directiva. Para disponer de dichos fondos, serán igualmente necesarias las firmas de dos personas, igualmente designadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA RIOD.

Artículo 37.- Disolución de la RIOD.

La RIOD podrá ser disuelta:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y de acuerdo con el régimen legal y estatutario.
- b) Por las causas legales establecidas en la legislación general y en la específica de asociaciones.
- c) Por Sentencia judicial firme.

Artículo 38.- Liquidación.

- 1.- La disolución de la RIOD abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.



2. Los/las miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/as, salvo que la Asamblea General designe a otras personas, cuyo número será de cinco, o bien el juez/ a que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponde a los/as liquidadores/as:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la RIOD.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la RIOD.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la RIOD a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4. En caso de insolvencia de la RIOD, el órgano de representación o, si es el caso, los/as liquidadores/as han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Asamblea General

Artículo 39.- Destino del remanente.

Si hubiere remanente éste será entregado a cualquier entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, que se dedique a fines análogos a los de la RIOD.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.



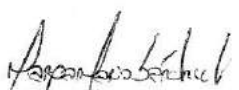
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

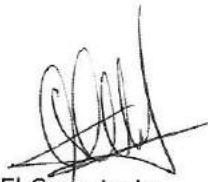
Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de carácter interno se opongan a lo establecido a los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General ordinaria de fecha 20 de mayo de 2016.

En Termas de Río Hondo, Argentina a 20 de mayo de 2016


La Presidenta
Margarita Mª Sánchez Villegas



El Secretario
Fabián Gustavo Chiosso

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD RED IBEROAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN EN DROGAS Y OTRAS ADICIONES RIOD, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 165358, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/08/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES




EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA